



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
RESOLUCIÓN No.**

**000789 05 FEB 2024**

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación del registro calificado del programa de Especialización en Derecho de Familia, Infancia y Adolescencia ofrecido por la Universidad Pontificia Bolivariana, en la modalidad presencial en Medellín (Antioquia)

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley 30 de 1992 y en ejercicio de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el numeral 8 del artículo 29 del Decreto 2269 de 2023, en el artículo 2.5.3.2.8.2.7. del Decreto 1075 de 2015 «Único Reglamentario del Sector Educación» y en el artículo 1° de la Resolución 6663 de 2010 modificado por el artículo 1° de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional, y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que el artículo 2° de la Ley 1188 de 2008 y el Capítulo 2°, Título 3°, Parte 5°, Libro 2° del Decreto 1075 de 2015, sustituido por el Decreto 1330 de 2019, determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para la obtención del registro calificado, lo cual es imprescindible para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior en Colombia.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.5.3.2.2.4. establece que el registro calificado único podrá ser solicitado por las instituciones, cuando frente a un programa pretendan implementar diversas modalidades y/o ofrecerlo en diferentes municipios. Para lo cual, las instituciones de educación superior podrán solicitar un registro calificado único, siempre y cuando las condiciones de calidad estén garantizadas para la(s) modalidad(es) que pretenda desarrollar, en coherencia con la naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.

Que la Universidad Pontificia Bolivariana actualmente cuenta con acreditación institucional en alta calidad por el termino de seis (6) años en virtud de la Resolución 17228 del 24 de octubre de 2018, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que por medio de la Resolución 20558 del 05 de noviembre de 2021 el Ministerio de Educación Nacional renovó el registro calificado al programa de Especialización en Derecho de Familia, Infancia y Adolescencia ofrecido en la modalidad presencial por la Universidad Pontificia Bolivariana, por el termino de siete (7) años

Que la Universidad Pontificia Bolivariana solicitó al Ministerio de Educación Nacional la modificación del registro calificado del programa de Especialización en Derecho de Familia, Infancia y Adolescencia que consiste en la inclusión de la modalidad virtual a ofrecerse en Medellín (Antioquia), con una duración estimada de 2 semestres, periodicidad de admisión semestral, 26 créditos académicos y 30 estudiantes a admitir en el primer periodo, en un registro calificado único.

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación del registro calificado del programa de Especialización en Derecho de Familia, Infancia y Adolescencia ofrecido por la Universidad Pontificia Bolivariana, en la modalidad presencial en Medellín (Antioquia)

Que, de conformidad con lo expuesto anteriormente, este Despacho encuentra procedente aprobar la modificación del registro calificado al programa objeto de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** - Modificar el artículo primero de la Resolución 20558 del 05 de noviembre de 2021, el cual quedará así:

*ARTÍCULO PRIMERO.* - *Renovar el registro calificado único por el término de siete (7) años, al siguiente programa:*

<i>Institución:</i>	<i>Universidad Pontificia Bolivariana</i>
<i>Denominación:</i>	<i>Especialización en Derecho de Familia, Infancia y Adolescencia</i>
<i>Título a otorgar:</i>	<i>Especialista en Derecho de Familia, Infancia y Adolescencia</i>
<i>Modalidades:</i>	<i>Presencial y Virtual</i>
<i>Lugar de Desarrollo:</i>	<i>Medellín (Antioquia)</i>
<i>Créditos académicos:</i>	<i>26</i>

**Parágrafo 1.** Aprobar la modificación de inclusión de la modalidad virtual en un registro calificado único.

**Parágrafo 2.** El presente acto administrativo no modifica la vigencia del registro calificado renovado mediante la Resolución 20558 del 05 de noviembre de 2021.

**Artículo 2.** *Actualización en el SNIES.* El programa identificado en el artículo anterior deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES, o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

**Artículo 3.** *Oferta y publicidad.* De conformidad con lo señalado en el artículo 2.5.3.2.11.2 del Decreto 1075 de 2015 y el artículo 1 de la Resolución 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo 4.** *Inspección y Vigilancia.* El programa descrito en el artículo 1 de esta Resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

**Artículo 5.** *Renovación del Registro Calificado.* En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.10.1 del Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – SACES, o del sistema que haga sus veces.

**Artículo 6.** *Modificación del Registro Calificado.* En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior – SACES, o del sistema que haga sus veces.

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación del registro calificado del programa de Especialización en Derecho de Familia, Infancia y Adolescencia ofrecido por la Universidad Pontificia Bolivariana, en la modalidad presencial en Medellín (Antioquia)

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior – SACES, o del sistema que haga sus veces.

**Artículo 7. Notificación.** Por conducto de la Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía de este Ministerio, notificar la presente resolución, al representante legal de la Universidad Pontificia Bolivariana, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 8. Recursos.** Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 9. Vigencia.** De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D. C.,

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**



**ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEGO**

Proyectó: Jorge Alexander Rivas Chaves. Abogado Contratista Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.  
Revisó: Dora Lilia Marín Díaz. Directora técnica de la Dirección de Calidad para la Educación Superior.  
Alina Gómez Mejía. Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Cód. Proceso. RD15285.